



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2019-00428-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL RAMÍREZ CORREA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
DE LAS VÍCTIMAS - UARIV

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2019.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora MARÍA ISABEL RAMÍREZ CORREA en contra de la **UARIV** como consecuencia de una presunta vulneración al derecho fundamental de petición del accionante, por la no respuesta del derecho de petición radicado el 14 de agosto de 2019.

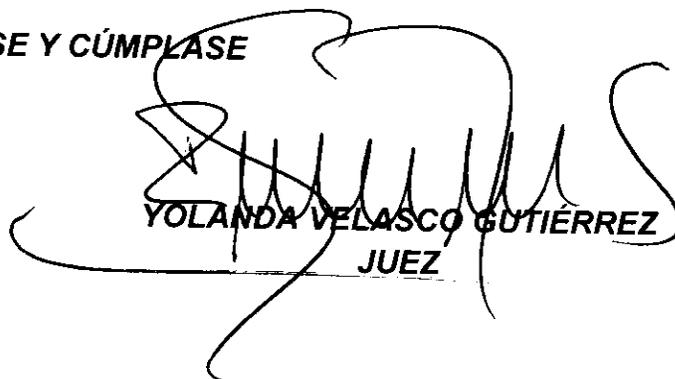
Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la presente acción de tutela:

- Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS o a quien haga sus veces
- Al accionante, MARÍA ISABEL RAMÍREZ CORREA.

SEGUNDO: Se concede a la entidad accionada el término de DOS DIAS para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

SR



Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2019

Señores:

JUECES ADMINISTRATIVOS (Reparto).

Carrera 57 # 43-91

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA

ACCIONADAS: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

DERECHOS TUTELADOS: DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICION

Yo, MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.116.107 del Valle del Guamuez - Putumayo, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de víctima, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICION**, consagrados en los Artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, afectado por la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** según los siguientes:

I. HECHOS:

1. Me encuentro reconocido en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.
2. Mediante derecho de petición con radicado No. 201913015277552 del 14 de Agosto de 2019, solicité lo siguiente:
 - ✦ *“Agendarme la cita para iniciar la ruta de INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**.”*
 - ✦ *“Actualizar en el sistema el estado de mi hijo **WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ**.”*
3. El 30 de septiembre del cursante año, me presenté ante el enlace de la Unidad de Víctimas ubicado en el Centro de Atención a la Comunidad de la Personería de Bogotá, donde el profesional me informó que no existe ninguna respuesta a mi petición con radicado No. 201913015277552 del 14 de Agosto de 2019.
4. Igualmente, se me informó que revisado el sistema de la UARIV ***no se ha actualizado*** en el sistema el estado de mi hijo **WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ**, de acuerdo con los documentos que se anexaron con la mencionada petición.

II. DEMANDA:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito demandar ante ese Juzgado en **ACCION DE TUTELA**, con el fin de que se me proteja mis derechos fundamentales de **PETICIÓN, COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y demás que el señor juez de tutela considere están siendo vulnerados hoy desconocidos por la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas.**

Que en virtud de lo anterior se ordene a la **Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas**, dar cumplimiento de manera inmediata y de fondo **SIN DILACIONES NI EVASIVAS**, a dar respuesta de fondo a mi petición con radicado No. 201913015277552 del 14 de Agosto de 2019, y se sirva:

- ✦ ***Agendar la cita*** para iniciar la ruta de INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra documentado de acuerdo con los documentos entregados con la petición radicada el 14/08/2019.
- ✦ ***Actualizar en el sistema*** el estado de mi hijo **WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ**.

Así mismo, que dentro de las funciones del honorable juez constitucional de tutela, se garantice la efectividad de la respuesta entregada por de parte de la UARIV a mi petición, lo cual vulnera mis derechos fundamentales como víctima del conflicto armado, de acuerdo con los hechos narrados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. DERECHO DE PETICION.

Es preciso señalar que la Unidad para las Víctimas ha vulnerado mi derecho fundamental de petición como víctima del conflicto, por cuanto no ha dado respuesta a mi petición con radicado No. 201913015277552 del 14 de Agosto de 2019

El derecho de petición como todos aquellos denominados de primera generación, surgen con la denominada época de la ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de esas situaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

El DERECHO DE PETICION fue elevado a la condición de DERECHO FUNDAMENTAL por la Constitución de 1991.

El Constitucionalista al consagrar el DERECHO DE PETICION para los Ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo peticionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

“El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición”¹

Igualmente manifiesta la Corte:

“La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y por ende, está en la obligación de enterar al peticionario”²

Pero la respuesta a un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo peticionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

“...Para esta Sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no mega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida...”³

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-610, dic. 12 de 1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-392/95. M.P. Fabio Morón Díaz.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-498/97. M.P. Hernando Herrera Vergara.

En ocasiones el Artículo 74 de la Constitución Nacional puede verse como una modalidad del Derecho Fundamental de Petición. En efecto "el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución" (C. N. Art. 23) incluye, por su misma naturaleza, el derecho de acceder a los documentos públicos (C. N. Art. 74). En efecto, esta Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse al respecto, manifestando que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del Derecho de Petición. Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos, consagrado en el Artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información, y por lo tanto comparte con estos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcances particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los Derechos Fundamentales.

... Derecho que, por lo demás, es tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro del concepto de los Derechos Fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos, tales como el de Petición y el de Información.⁴

IV. PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

TUTELAR el derecho fundamental constitucional de petición, como víctima del conflicto armado y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocado por el suscrito, por cuanto no se ha resuelto dentro del término establecido por la ley, mi petición con radicado No. 201913015277552 del 14 de Agosto de 2019.

ORDENAR a LA UNIDAD DE VICTIMAS que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a que dé respuesta de fondo, SIN EVASIVAS NI DILACIONES, a mi petición con radicado No. 201913015277552 del 14 de Agosto de 2019, con el fin de poder acceder al pago de la INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA, en el siguiente sentido:

- ✚ **"Agendar la cita** para iniciar la ruta de INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra documentado de acuerdo con los documentos entregados con la petición radicada el 14/08/2019.
- ✚ **Actualizar en el sistema** el estado de mi hijo WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ."

VI. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela contra la **Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

VII. ANEXOS

Me permito anexar copia de los siguientes documentos:

- ✚ Derecho de petición con radicado No. 201913015277552 del 14 de Agosto de 2019
- ✚ Registro Civil de defunción de WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ.
- ✚ Entrega de cuerpo a familiar de la Fiscalía General de la Nación
- ✚ Orden de entrega del cadáver de WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ
- ✚ Certificado de defunción WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ
- ✚ Certificación vigencia de la cédula de WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ.
- ✚ Escrito para el traslado y archivo del juzgado.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia Julio 28 de 1992 T-473 M.P. Ciro Angarita Barón

VIII. NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA

En su despacho o en la Calle 73 SUR # 11 F - 30, ESTE Barrio Juan Rey - Localidad de San Cristóbal.

Al celular 310 7808130

ENTIDAD ACCIONADA: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

En la Carrera 85 D # 46 A - 65, Complejo Logístico San Cayetano -

Atentamente,

MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA
C.C.No 41.116.107 del Valle del Guamuez - Putumayo

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019

Doctor
RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Carrera 85 D No. 46 A – 65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.

Ref.: Derecho de petición

Yo, MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 41.116.107 del Valle del Guamuez - Putumayo, obrando en mi calidad de víctima, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes

I. HECHOS:

1. Soy víctima del conflicto armado, me encuentro incluido en el RUV.
2. No he iniciado la ruta para la REPARACION ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**.
3. Mi hijo WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ falleció en Puerto Asís – Putumayo.

II. PRETENSIONES:

Por lo anterior solicito respetuosamente lo siguiente:

- ✦ Agendarme la cita para iniciar la ruta de INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**.
- ✦ Actualizar en el sistema el estado de mi hijo WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ.

III. ANEXOS

Me permito anexar copia del siguiente documento:

- ✦ Registro Civil de defunción de WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ.
- ✦ Entrega de cuerpo a familiar de la Fiscalía General de la Nación
- ✦ Orden de entrega del cadáver de WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ
- ✦ Certificado de defunción WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ
- ✦ Certificación vigencia de la cédula de WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ.

IV. NOTIFICACIONES.

De la accionante en su despacho o a la Calle 73 SUR # 11 F - 30, ESTE Barrio Juan Rey - Localidad de San Cristóbal.

Teléfono: 310 7808130

Atentamente,

Maria Isabel Ramirez C.

MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA

C.C.No 41.116.107 del Valle del Guamuez - Putumayo

3
201913015277552
12:18.

RECIBIDO PUNTO DE ATENCION
6 CENTRAL
12:18
Marian Ramirez



28 de agosto
en adelante
Unidad de víctimas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

08200356



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro															
Clase de oficina:		Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inap. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	X	A	X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE PUERTO ASIS - COLOMBIA - PUTUMAYO - PUERTO ASIS.															
Datos del inscrito															
Apellidos y nombres completos															
GALEANO RAMIREZ WILIAN JOVANNY															
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)									
CC 1.123.303.278						MASCULINO									
Datos de la defunción															
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA PUTUMAYO PUERTO ASIS															
Fecha de la defunción				Hora				Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	8	Mes	A	G	O	Día	2	7	OF. 241 -10/10/2018			
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>						Certificado Médico <input type="checkbox"/>									
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
FISCALIA 43															
Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
GOYES BUITRON YANIRA															
Documento de identificación (Clase y número)						Firma									
SIN INFORMACION						"HAY FIRMA"									
Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)						Firma									
Segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)						Firma									
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	1	8	Mes	N	O	V	Día	0	7	ALEXANDER [Firma] ROBIANO			
ESPACIO PARA NOTAS															
07 NOV. 2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.															

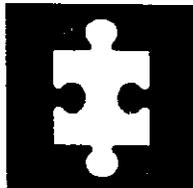
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO.



LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TOMADA DEL ORIGINAL EN LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA OFICINA. VALIDO SIN SELLO SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 4150 DB 1995

DADO EN PUERTO ASIS EL: 07 NOV. 2018

[Firma]
Registrador Municipal de Puerto Asis



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Oficio No. 20630-01-02-F.44-0171

Puerto Asís (P.), 29 de agosto de 2018

Señores
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**
Casa de Justicia – Barrio Las Américas
Ciudad.

Asunto: Entrega de Cuerpo a familiar

Cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a ustedes en forma comedida, con el objeto de solicitarles se dignen realizar entrega a la señora MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA, c. c. 41.116.107 del Valle del Guamuez, Putumayo; el cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de **WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ**, c. c. 1.123.303.278 de Puerto Asís, fallecida violentamente al parecer a causa de heridas ocasionadas por proyectil de arma de fuego, en hechos ocurridos en zona rural, Vereda Santa Isabel, municipio de Puerto Asís, el 27 de este mes y año.

Lo anterior, en razón a que la persona a quien se le entregará el cuerpo del hoy occiso, dice ser la mamá, y es su desco efectuar las diligencias relacionadas con las exequias y cristiana sepultura.

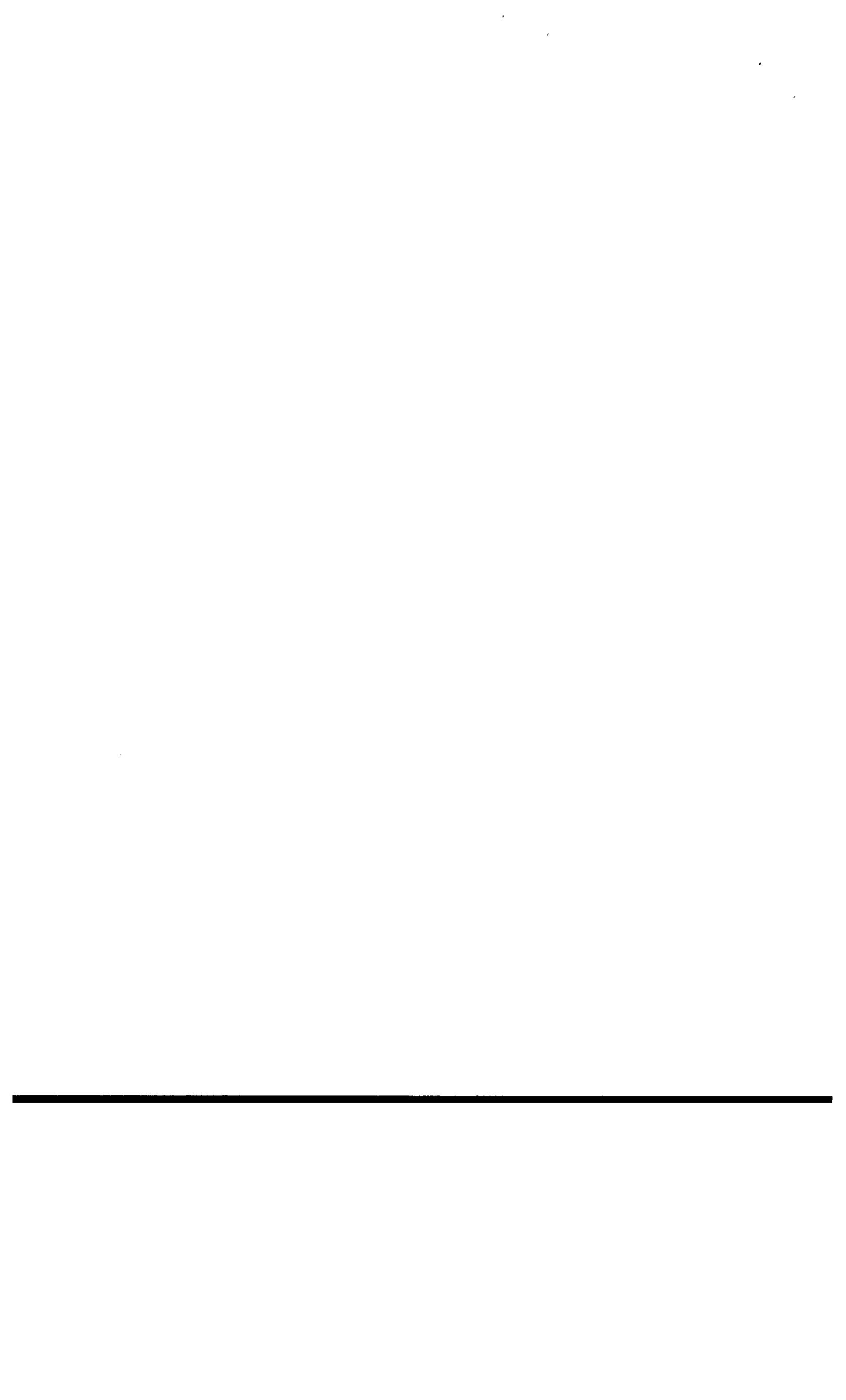
Cordialmente,

CARMEN ALICIA QUINTERO SOLARTE

Fiscal 44 Seccional.

UNIDAD SECCIONAL
FISCALIA CUARENTA Y CUATRO SECCIONAL
Carrera 29 - Calle 10 Esquina, Edificio San Felipe, Piso 3, Oficina 301
Puerto Asís, Putumayo - C.P. 86568
TELEFONO: 4227494 - 4221610 Ext. 6
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN





Regional Sur - Seccional Putumayo
Unidad Básica Puerto Asis

Radicación No.266-2018-UBPAS
Puerto Asis, 29 de agosto de 2018

FIRMA	
NOMBRE	Stoos J. A.
CARGO	As. 10. F. II
FECHA	29/08/18
HORA	1700

Señores
FISCALÍA SECCIONAL DE TURNO
Ciudad

No. SIRDEC. 2018010186568000063
NUNC. 865686107570201880128

Comedidamente me permito remitir al (a) señor(a) MARIA ISABEL RAMIREZ CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.116.107 de Valle del Guamuez-Putumayo, quien manifiesta ser la madre del hoy occiso WILIAN JOVANNY GALEANO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.303.278 de Puerto Asis-Putumayo y que a su vez manifiesta, el deseo de retirar el cuerpo.

De igual manera se solicita al señor fiscal, previa verificación del parentesco por parte de su despacho, disponer sobre la expedición de la orden de entrega del cadáver y su respectivo oficio notarial.



Maria Isabel Ramirez C.

Firma y huella del reclamante

Atentamente,
LISANDRO TEZ

Profesional universitario Forense
Proyectó y elaboró: Jorge Vahos, Asistente Forense
Revisó y aprobó: Lisandro Tez, Asistente Clase II Grado 11



DANE

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



MINSALUD

7

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la ley 79 de 1993, Artículo 5.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71805342 - 0

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

BUNIMAYO

Municipio

PUERTO ASIS

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
- Centro poblado
- Rural disperso

VEREDA SANTO ISOBEL

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
- No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2018 Año
08 Mes
27 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

7:10 Hora Minutos
 Sin establece

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
- Femenino
- Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

GILBERTO

Segundo apellido

POMERO

Primer nombre

JOHANN

Segundo nombre

JOHANN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil
- Tarjeta de identidad
- Cédula de ciudadanía
- Cédula de extranjería
- Pasaporte
- Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1123.303.298

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural
- Violenta
- En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

- 1. Indígena
- 2. Rom (gitano)
- 3. Raízal del Archipiélago de San Andrés y Providencia
- 4. Palenquero de San Basilio
- 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
- Ninguno de los anteriores

¿A cuál pueblo indígena pertenece?

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

782

Segundo apellido

Primer nombre

JISANORA

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía
- Cédula de extranjería
- Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

18.184.351

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico
- Auxiliar de enfermería
- Enfermero(a)
- Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

86001200

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

BUNIMAYO

Municipio

PUERTO ASIS

2018 Año

08 Mes

27 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Jisadora
Médico
U.P.T. 86100
R.M. 86100

Impreso en el Cif-Arco de Comunicación del DANE Formo DANE D-550 2017





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CENSO NACIONAL ELECTORAL

Consulta del lugar de votación.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

El censo está listo para ser consultado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Procesado por Computación

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NOVEDAD: La cédula de ciudadanía número 1123060278 está Cancelada por Muerte del año 2018

El ciudadano afectado por Cancelación de cédula de ciudadanía por Muerte, sin embargo, deberá acercarse a cualquier Registraduría a fin de tramitar la renovación de cédula, material que deberá ser remitido por el Registrador a la Oficina de Novedades de la Dirección de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



